

Al despacho, informando que el 3 de noviembre de 2022 a las 07:33 horas, fue recibido correo electrónico proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala Mixta, remitiendo el expediente digital de la referencia. Para lo que estime proveer.

VICTOR HUGO GARCÉS REYES
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-056)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00457-00
Demandante	YULI ADRIANAHIGUITA BENITEZ en representación de J.S.F.H, y KARINA ANDREA FLÓREZ
Demandado	ALIRIO PARADA RINCÓN, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y ASESORÍAS MANOINSER S.A.S

Se observa en el numeral 55_1, carpeta 02 del expediente digital, que mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2022 la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, emitió providencia de fecha 18 de octubre de 2022 en virtud de la cual declaró bien denegado el recurso de queja que fue formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2022 en virtud del cual se tuvo por contestada la demanda por el accionado ALIRIO PARADA RINCÓN.

Igualmente se resolvió imponer condena en costas a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados, estimando como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

Por conducto de la secretaria del Despacho llévase a cabo el trámite de liquidación de costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P.

Así las cosas, y en atención al cumplimiento de las órdenes impartidas en auto del 5 de septiembre de 2022, -tal como consta en el archivo N° 51 del expediente digital- se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para dar continuidad a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura,

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00457-00
Demandante	YULI ADRIANAHIGUITA BENÍTEZ en representación de J.S.F.H, y KARINA ANDREA FLÓREZ
Demandado	ALIRIO PARADARINCÓN, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y ASESORÍAS MANOINSER S.A.S.

por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Laboral, en providencia del 18 de octubre de 2022, que resolvió declarar bien denegado el recurso de queja incoado contra la providencia de fecha 5 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Por conducto de la secretaria del Despacho llévase a cabo el trámite de liquidación de costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO. FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO. Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00457-00
Demandante	YULI ADRIANAHIGUITA BENÍTEZ en representación de J.S.F.H, y KARINA ANDREA FLÓREZ
Demandado	ALIRIO PARADARINCÓN, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y ASESORÍAS MANOINSER S.A.S.

que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 041 de fecha 09 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b39cd079830a26d685bcbda2d171179c36735546e54060acfa04547fd170841**

Documento generado en 08/11/2022 08:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>